



* * * * *

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA
ACTA N° 005/2015-2017 SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA**

.../ Continuación de Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria No. 005/2015-2017 viernes 17 de julio de 2015.

En el Salón de Sesiones de la Asamblea General Universitaria, a las nueve horas con cinco minutos del día viernes diecisiete de julio de mil quince, reunidos los siguientes Asambleístas



SECTOR DOCENTE

Facultad de Ciencias y Humanidades

Lic. Juan Carlos Cruz Cubías
Licda. Arely Franco Ramos

Facultad de Ciencias Agronómicas

Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado

Facultad de Ciencias Económicas

Lic. Luis Eduardo Hernández Herrera
Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez

Facultad de Odontología

Licda. Hilda Elizabeth Miranda Luna
Licda. Emilia María Renderos Molina
(suplente en calidad de propietaria)

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Lic. René Rodolfo Monge Quintanilla
Ing. José Miguel Hernández
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Química y Farmacia

Lic. José Danilo Ramírez Martínez

Facultad de Medicina

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez
Dra. Cecilia Margarita Suazo Cañas

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Licda. Olga Lidia Tejada de Pacheco
Lic. Ludwin Ernesto Morán Torres

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Lic. Eric Napoleón López Águila
Dr. Julio Armando Ramírez Morales
(suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Lic. Santos David Alvarado Romero
Lic. Oscar Ernesto Bonilla Navarro

SECTOR ESTUDIANTIL

Facultad de Ciencias y Humanidades

Br. Ruth Patricia Romero Gómez
Br. Oscar Tejada Meléndez

Facultad de Ciencias Agronómicas

Br. Oscar Alonso Rodríguez Gracias
(suplente en calidad de propietario)
Br. Gabriela Amairany Velázquez Alfaro
(suplente en calidad de propietaria)



.../ Continuación de Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria No. 005/2015-2017 viernes 17 de julio de 2015.

Facultad de Ciencias Económicas

Br. Wilber Oswaldo Serrano Mejía
Br. Jhonny Xavier Bonilla Chavarría

Facultad de Odontología

Br. Helene Andrea Renderos Marroquín

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Br. Andrea Beatriz Kearley Melgar
Br. Wendy Carolina Criollo Hernández

Facultad de Química y Farmacia

Br. Carlos Alberto Buendía Rivas
Br. Carlos Isidro Sánchez Campos

Facultad de Medicina

Br. Aura Dolores Castillo Márquez
Br. Wendy Stephanie Pineda Hernández

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Br. Tatiana Ivette Fortiz Rivas
Br. Luz Marina Ramírez Ramos
(suplente en calidad de propietaria)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Br. Irving Alberto Hernández Lima
Br. Luis Miguel López Flores

SECTOR PROFESIONAL NO DOCENTE

Facultad de Ciencias Agronómicas

Ing. Benjamín Enrique Mancía Calderón
Ing. David Mauricio Ramos Pérez
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Económicas

Lic. César Alfredo Arias Hernández
Lic. Oscar Roberto Hernández

Facultad de Química y Farmacia

Licda. Silvia Mercedes Francés de Muñoz
Licda. Yolanda Ivette Jiménez de Barrera

Facultad de Medicina

Licda. María Ester Portillo de Menjívar
Licda. Marlene Elizabeth Santamaría

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Lic. Juan Agustín Cuadra
M.Sc. Victoria Emely Villalobos de Martínez

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Licda. Ángela Etelvina Alejo Sigüenza
Licda. Silvia Bernarda Orantes Flores
(suplente en calidad de propietaria)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral
Lic. Edwin Alonso Gómez Alvarado



Asambleístas que asistieron en calidad de suplentes: Lic. José Luis Argueta Antillón (8:00 a.m.); Br. Jossue Ezequiel Echeverría Serrano (8:15 a.m.); Br. Manuel Ariel León Rodríguez (8:15 a.m.); Licda. Silvia Margarita Chacón Fuentes (8:25 a.m.); Lic. Marvin Lorenzo Quintanilla Robles (8:25 a.m.); Lic. Fulvio Eduardo Antonio Granadino Alegría (8:30 a.m.); Br. Walter Giovanni Santos Aguilar (8:30 a.m.); Br. Beatriz Vásquez Coronado (8:32 a.m.); Br. Mario Antonio Escamilla Martínez (8:40 a.m.); Br. Jocelyn Alejandra Cruz Vásquez (9:00 a.m.); Br. Amilcar Josué Barahona Mejía (9:00 a.m.); Br. Gabriela Patricia Villalta Martínez (9:00 a.m.); Licda. María Julia Monterrosa de Rojas (9:00 a.m.); Br. Débora Saraí García Romero (9:04 a.m.); Licda. Marta Erendira Flamenco de Fernández (9:08 a.m.); Ing. Herbert Orlando Monge Barrios (9:10 a.m.); Br. Wilber Aníbal Platero Castillo (9:10 a.m.); Licda. Ana Mirian Salguero de Chávez (9:10 a.m.); Dr. José Roberto Moreno Hernández (9:20 a.m.); Lic. Camilo Salvador Ernesto Zamora Castro (9:20 a.m.); Br. Luisantos Bonilla Mejía (9:20 a.m.); Br. Ángela Dolores López Marroquín (9:20 a.m.); Br. Luis Miguel Mancía García (9:20 a.m.); Lic. Edson Miguel Hernández Peñate (9:25 a.m.); Licda. Rosa Mirian Rivas de Lara (9:35 a.m.); Br. Brenda Estefani Montano Ramírez (10:19 a.m.) y Br. Fátima Gabriela López Vargas (11:00 a.m.).

Para tratar la siguiente agenda propuesta por la Junta Directiva de este Organismo:

- I. Verificación de cuórum.
- II. Informes.
- III. Lectura, discusión y aprobación de agenda.
- IV. Para conocer y resolver: Acuerdo No. 059-2013-2015 (V-1.1) del Consejo Superior Universitario de fecha catorce de abril de dos mil quince en el que se aprueba la "Creación de las Escuelas de Ciencias Agronómicas, Ciencias Naturales y Matemática, Ciencias y Humanidades, Ciencias Económicas, Tecnología Médica, Ingeniería y Arquitectura y Medicina, en la Facultad Multidisciplinaria Oriental" y se solicita a la AGU se ratifique. (Para remitir a la Comisión de Legislación).
- V. Para conocer y resolver: Informe Final (AI-254-FINAL/2014) de fecha 30 de junio de 2015, sobre el Examen Especial realizado al Club Deportivo Universidad de El Salvador, correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, remitido por la Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador. (Para remitir a la Comisión de Presupuesto).
- VI. Para conocer y resolver: Informe Final (AI-44-FINAL/2015) realizado a la Librería Universitaria de la Universidad de El Salvador, período de enero a diciembre de 2013, presentado por Auditoría Interna de la UES. (Para remitir a la Comisión de Presupuesto).
- VII. Para conocer y resolver: Audiencia Única, en relación al Informativo Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador del período 2011-2015, por la presunta comisión de las infracciones graves previstas en el Art. 11 literales c), d) y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.
- VIII. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador en relación a la solicitud de nulidad de la elección de Representantes Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Económicas ante la Asamblea General Universitaria del período 2015-2017 realizado el doce de mayo de dos mil quince; presentada por los Bachilleres Edwin Giovanni Alas Ramos y José Barillas Bermúdez, estudiantes de la referida Facultad.
- IX. *Para conocer y resolver: Solicitud de nulidad absoluta del proceso de elección de los Representantes ante la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador período 2015-2017 del Sector Profesional no Docente de la



Facultad Multidisciplinaria Oriental realizado el 13 de junio de 2015; presentada por el Lic. Julio Ernesto Molina Montalvo, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Salvadoreña Justicia y Democracia "AJUDE.

- X. Para conocer y resolver: Propuesta de la Comisión de Legislación relativo a las reformas del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.
- XI. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 23** presentado por la Comisión de Presupuesto del período 2013-2015 relativo al "Informe Final (AI-073-FINAL/2014) sobre la situación financiera de los pagos e derechos de autor y edición del libro Manejo de Tablas Integrales del Ing. Ronald Estrada Palomares, correspondiente al período de enero de 2000 a octubre de 2012", presentado por la Licda. Evelyn Elizabeth López de Cardoza, Auditora Interna de la UES.
- XII. Para conocer y resolver: Escrito presentado por el Sr. Francisco Castro Martínez, empleado de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente relativo a denuncia por falta de respuesta por parte de Autoridades de la referida Facultad.
- XIII. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 18** de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas sobre la denuncia en contra del Dr. José Arnulfo Herrera Torres, Decano de la Facultad de Medicina (período 2011-2015), presentada por el Ing. Carlos Emmanuel de Jesús Valle Martínez, empleado de la referida Facultad.
- XIV. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 19** de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas sobre la denuncia en contra del Lic. Raúl Ernesto Azcúnaga López, Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente (período 2011-2015), presentada por el Br. Julio Enrique Chacón Gutiérrez, estudiante de la referida Facultad.
- XV. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 17** de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas en relación a la denuncia en contra del Sr. Fiscal General de la Universidad de El Salvador interpuesta por el Br. Carlos David Violante Mancía, Estudiante de la Licenciatura en Trabajo Social, Facultad Multidisciplinaria Paracentral, presuntamente por no haberle dado seguimiento al Informativo Administrativo Disciplinario en contra de Licda. María Elena Ayala Villanueva, docente de la referida Facultad.
- XVI. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 24** presentado por la Comisión de Presupuesto relativo a los aranceles a cobrar a partir del año 2015, en los Cursos Libres de Idioma Inglés, impartidos por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELEUES), de la Facultad Multidisciplinaria de la Universidad de El Salvador, aprobados por Acuerdo de Junta Directiva de la referida Facultad No. 61/17-02-2015-VI de fecha 17 de febrero de 2015.
- XVII. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 23** presentado por la Comisión de Legislación del período 2013-2015 sobre la propuesta de Reformas al "Programa de Auxiliares de Cátedra de la Universidad de El Salvador, aprobado por el Consejo Superior Universitario según Acuerdo de dicho Organismo N°044-2013-2015 (VIII-3) de fecha 13 de noviembre de 2014.
- XVIII. Para conocer y resolver: **Recomendable No. 1** presentado por la Comisión de Legislación del período 2013-2015 sobre su solicitud de análisis del Reglamento General de Ordenamiento para el control del Ingreso Peatonal y Vehicular de la Universidad de El Salvador y la presentada por el Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la UES en el que solicitó **interpretación auténtica** de los literales "d" y "f" del Art. 9 según consta en el Oficio Ref. REC-2011-

2015/1212/2013 de fecha 03 de julio de 2013, presentado a la AGU el 05 de julio de 2013.

- XIX. Para conocer y resolver: Informe de la Técnico Financiero de la AGU sobre las razones por las que no se publicó el Acuerdo de la Asamblea General Universitaria No. 72/2003-2015 (VI) de fecha 31 de octubre de 2014 sobre el Reglamento General de Funcionamiento de locales para la prestación de servicios de alimentos, reproducción de material académico y otros servicios básicos y esenciales para la Universidad de El Salvador.
- XX. Para conocer y resolver: **Dictamen No.22** Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, referido al Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 035-2013-2015 (III-2.1) del once de septiembre de dos mil catorce y la aprobación de la Adenda al "Estudio de Factibilidad para la Fusión de la Editorial e Imprenta Universitaria.
- XXI. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 25** presentado por la Comisión de Presupuesto relativo al Examen Especial realizado a la Biblioteca Central de la Universidad de El Salvador (AI-75FINAL/2013) correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2012.

* * * * *

Asistieron además a esta sesión: Lic. Francisco Cruz Letona, Fiscal General y M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana, Defensora de los Derechos Universitarios.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

I. Verificación del quórum

El Lic. César Alfredo Arias Hernández, Secretario de la Junta Directiva, procedió a la verificación del quórum en primera convocatoria a las 8:30 a.m.; se constató la asistencia de veintisiete Asambleístas, entre propietarios y suplentes en calidad de propietarios. El Ing. Granados informó que no existe el quórum mínimo para sesionar válidamente ya que se necesitan por lo menos 48 Asambleístas en calidad de propietarios, con base en el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, razón por cual solicitó un espacio de tiempo para la siguiente verificación de quórum.

La verificación del quórum en segunda convocatoria la realizó el Lic. César Alfredo Arias Hernández a partir de las 9:00 a.m., se constató que estaban presente 48 asambleístas: 40 propietarios y 8 suplentes en calidad de propietarios. A continuación, el Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, Presidente de la Asamblea General Universitaria procedió a la apertura de la sesión, a las nueve horas con cinco minutos de este día.

Asambleístas que se presentaron después de iniciarse la sesión incrementando el quórum: Licda. María Esperanza Rodríguez de Cuellar (9:10 a.m.); Lic. Freddy Alexander Carranza Estrada (9:10 a.m.); Lic. Roberto Gutiérrez Ayala (9:20 a.m.); Ing. Samuel Adolfo Dueñas Aparicio (9:20 a.m.); Dr. José Humberto Morales (9:20 a.m.); Br. Willian Antonio Morales Colindres (9:20 a.m.); Br. Sara Beatriz Landaverde Palacios (9:20 a.m.); Lic. Fredy Orlando Hernández Díaz (9:20 a.m.); Dra. Ligia Jeannet López Leiva (9:25 a.m.); Lic. Manuel de Jesús Castro Ascencio, suplente en calidad de propietario (9:25 a.m.); Br. Karla Josefina Alas Ramírez (9:25 a.m.); Br. Noel Humberto Campos Córdova, suplente en calidad de propietario (9:25 a.m.); Br. Claudio Oreste Sosa Sagastizado, suplente en calidad de propietario (9:25 a.m.); Lic. José Alfredo Villatoro Reyes (9:25 a.m.); Ing. Carlos Ernesto Vargas Ramos (9:25 a.m.) y Lic. Juan Francisco Antonio Serrano Marroquín (9:30 a.m.).

Asambleísta que se presentó después de iniciarse la sesión sin incrementar el cuórum: Ing. Xenia Glidisdela Marín de Saz (9:15 a.m.); Ing. Rafael Arturo Rodríguez Córdova (9:35 a.m.); Br. David Antonio Rafael Pleitez (9:35 a.m.); Dr. Iván Carranza Mendoza (9:51 a.m.) y Lic. Miguel Ángel Flores Durel (11:30 a.m.).

Asambleístas Suplentes que habían asumido en calidad de propietarios y cedieron la propiedad a los propietarios: Ing. David Mauricio Ramos Pérez la cedió a Ing. Xenia Glidisdela Marín de Saz (9:15 a.m.); Licda. Emilia María Renderos Molina la cedió a Dr. Iván Carranza Mendoza (10:20 a.m.); Ing. José Miguel Hernández la cedió a Ing. Rafael Arturo Rodríguez Córdova (10:20 a.m.) y Licda. Silvia Bernarda Orantes Flores la cedió a Lic. Miguel Ángel Flores Durel (1:50 a.m.).

Juramentación de nuevos asambleístas:

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado de conformidad al Art. 6 del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria a las 9:20 a.m. procedió a juramentar a los siguientes profesionales acreditados por la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador:

| Nombre: | Sector Profesional no Docente, Facultad: | Calidad: |
|--|---|-------------|
| Lic. Adolfo Adrián Flores Cienfuegos* | Ciencias y Humanidades | Propietario |
| Lic. Jaime Ernesto Jiménez Hernández** | Ciencias y Humanidades | Suplente |

*Pasó a incrementar el cuórum.

**Pasó a formar parte del cuerpo de asistentes.

II. Informes

La Br. Wendy Carolina Criollo Hernández informó que la Comisión de Asociaciones Estudiantiles está trabajando en la reforma de los Instructivos y más adelante se informará al respecto. La Licda. Arely Franco Ramos informó ella será la nueva Coordinadora de la Comisión de Realidad Nacional y Comunicaciones en lugar de la Licda. María del Carmen Castillo de Heski quien por diferentes compromisos no podrá asumir dicha Coordinación.

III. Lectura, discusión y aprobación de agenda.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado informó que para esta sesión el punto de la Audiencia Única sería de carácter trascendental si se resuelve de manera diferente a como lo plantea en su dictamen la Fiscalía General. A continuación, a propuesta de algunos Asambleístas dijo que someterá a consideración la agenda con la modificación en el punto VII pase a ser IV y el que era IV y los siguientes se correrían en el orden correlativo que les correspondería; lo anterior para tener un margen de tiempo (media hora) y reunirse por sectores previo a iniciar el punto IV a fin de informarse sobre el caso de la Audiencia Única. Al no haber objeción, sometió a votación la agenda modificada: Se aprobó por 60 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones:

Acuerdo No. 005/2013-2015 (III)

La Asamblea General Universitaria, con base en el artículo 10 literal e) del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria, por 60 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Aprobar con modificación la siguiente agenda de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de fecha viernes diecisiete de julio de dos mil quince, propuesta por la Junta Directiva de este Organismo:

- I. Verificación de cuórum.
- II. Informes.



- 
- 
- III. Lectura, discusión y aprobación de agenda.
 - IV. Para conocer y resolver: Audiencia Única, en relación al Informativo Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador del período 2011-2015, por la presunta comisión de las infracciones graves previstas en el Art. 11 literales c), d) y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.
 - V. Para conocer y resolver: Acuerdo No. 059-2013-2015 (V-1.1) del Consejo Superior Universitario de fecha catorce de abril de dos mil quince en el que se aprueba la "Creación de las Escuelas de Ciencias Agronómicas, Ciencias Naturales y Matemática, Ciencias y Humanidades, Ciencias Económicas, Tecnología Médica, Ingeniería y Arquitectura y Medicina, en la Facultad Multidisciplinaria Oriental" y se solicita a la AGU se ratifique. (Para remitir a la Comisión de Legislación).
 - VI. Para conocer y resolver: Informe Final (AI-254-FINAL/2014) de fecha 30 de junio de 2015, sobre el Examen Especial realizado al Club Deportivo Universidad de El Salvador, correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, remitido por la Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador. (Para remitir a la Comisión de Presupuesto).
 - VII. Para conocer y resolver: Informe Final (AI-44-FINAL/2015) realizado a la Librería Universitaria de la Universidad de El Salvador, período de enero a diciembre de 2013, presentado por Auditoría Interna de la UES. (Para remitir a la Comisión de Presupuesto).
 - VIII. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador en relación a la solicitud de nulidad de la elección de Representantes Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Económicas ante la Asamblea General Universitaria del período 2015-2017 realizado el doce de mayo de dos mil quince; presentada por los Bachilleres Edwin Giovanni Alas Ramos y José Barillas Bermúdez, estudiantes de la referida Facultad.
 - IX. Para conocer y resolver: Solicitud de nulidad absoluta del proceso de elección de los Representantes ante la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador período 2015-2017 del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental realizado el 13 de junio de 2015; presentada por el Lic. Julio Ernesto Molina Montalvo, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Salvadoreña Justicia y Democracia "AJUDE.
 - X. Para conocer y resolver: Propuesta de la Comisión de Legislación relativo a las reformas del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.
 - XI. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 23** presentado por la Comisión de Presupuesto del período 2013-2015 relativo al "Informe Final (AI-073-FINAL/2014) sobre la situación financiera de los pagos e derechos de autor y edición del libro Manejo de Tablas Integrales del Ing. Ronald Estrada Palomares, correspondiente al período de enero de 2000 a octubre de 2012", presentado por la Licda. Evelyn Elizabeth López de Cardoza, Auditora Interna de la UES.
 - XII. Para conocer y resolver: Escrito presentado por el Sr. Francisco Castro Martínez, empleado de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente relativo a denuncia por falta de respuesta por parte de Autoridades de la referida Facultad.
 - XIII. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 18** de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas sobre la denuncia en contra del Dr. José Arnulfo Herrera Torres, Decano de la Facultad de Medicina (período 2011-2015), presentada por el Ing. Carlos Emmanuel de Jesús Valle Martínez, empleado de la referida Facultad.



- XIV. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 19** de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas sobre la denuncia en contra del Lic. Raúl Ernesto Azcúnaga López, Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente (período 2011-2015), presentada por el Br. Julio Enrique Chacón Gutiérrez, estudiante de la referida Facultad.
- XV. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 17** de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de las Autoridades Electas en relación a la denuncia en contra del Sr. Fiscal General de la Universidad de El Salvador interpuesta por el Br. Carlos David Violante Mancía, Estudiante de la Licenciatura en Trabajo Social, Facultad Multidisciplinaria Paracentral, presuntamente por no haberle dado seguimiento al Informativo Administrativo Disciplinario en contra de Licda. María Elena Ayala Villanueva, docente de la referida Facultad.
- XVI. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 24** presentado por la Comisión de Presupuesto relativo a los aranceles a cobrar a partir del año 2015, en los Cursos Libres de Idioma Inglés, impartidos por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELEUES), de la Facultad Multidisciplinaria de la Universidad de El Salvador, aprobados por Acuerdo de Junta Directiva de la referida Facultad No. 61/17-02-2015-VI de fecha 17 de febrero de 2015.
- XVII. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 23** presentado por la Comisión de Legislación del período 2013-2015 sobre la propuesta de Reformas al "Programa de Auxiliares de Cátedra de la Universidad de El Salvador, aprobado por el Consejo Superior Universitario según Acuerdo de dicho Organismo N°044-2013-2015 (VIII-3) de fecha 13 de noviembre de 2014.
- XVIII. Para conocer y resolver: **Recomendable No. 1** presentado por la Comisión de Legislación del período 2013-2015 sobre su solicitud de análisis del Reglamento General de Ordenamiento para el control del Ingreso Peatonal y Vehicular de la Universidad de El Salvador y la presentada por el Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la UES en el que solicitó **interpretación auténtica** de los literales "d" y "f" del Art. 9 según consta en el Oficio Ref. REC-2011-2015/1212/2013 de fecha 03 de julio de 2013, presentado a la AGU el 05 de julio de 2013.
- XIX. Para conocer y resolver: Informe de la Técnico Financiero de la AGU sobre las razones por las que no se publicó el Acuerdo de la Asamblea General Universitaria No. 72/2003-2015 (VI) de fecha 31 de octubre de 2014 sobre el Reglamento General de Funcionamiento de locales para la prestación de servicios de alimentos, reproducción de material académico y otros servicios básicos y esenciales para la Universidad de El Salvador.
- XX. Para conocer y resolver: **Dictamen No.22** Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, referido al Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 035-2013-2015 (III-2.1) del once de septiembre de dos mil catorce y la aprobación de la Adenda al "Estudio de Factibilidad para la Fusión de la Editorial e Imprenta Universitaria.
- XXI. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 25** presentado por la Comisión de Presupuesto relativo al Examen Especial realizado a la Biblioteca Central de la Universidad de El Salvador (AI-75FINAL/2013) correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2012.
- * * * * *
- IV. Para conocer y resolver: **Audiencia Única, en relación al Informativo Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador del período 2011-2015, por la presunta comisión de las infracciones graves previstas en el Art. 11 literales c), d) y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.**

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado explicó el Art. 40 del Reglamento Interno de la AGU, que regula el procedimiento en caso de Audiencia Única; e informó que en el marco del Art. 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las atribuciones legales que tiene el pleno, de resolver sobre el presente caso, se les ha entregado copia completa del Dictamen de Fiscalía General, solicitó la confidencialidad del mismo.

I- Comprobación legal de las notificaciones y citaciones de las partes formales y materiales:

El Lic. César Alfredo Arias Hernández, informó que se ha notificado en legal forma a las partes involucradas el Acuerdo N°004/2015-2017 (V.1), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes diez de julio de dos mil quince, donde se establece que este día se llevará a cabo la Audiencia Única. Además dio lectura a los Acuerdos de la Asamblea General Universitaria No. 65/2013-2015 (VI) del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, y No. 68/2013-2015 (XII) del diez de octubre de dos mil catorce, relacionados con la apertura del Informativo Administrativo Disciplinario en contra del Sr. Rector Mario Roberto Nieto Lovo Rector de la Universidad de El Salvador del período 2011-2015.

Verificación de la presencia de:

- Asambleístas

El Lic. César Alfredo Arias Hernández, Secretario de la Directiva procedió a verificar el cuórum, encontrándose 64 Asambleístas con derecho a voto: 57 propietarios y 7 suplentes en calidad de propietarios, según el detalle siguiente: **SECTOR DOCENTE: Facultad de Ciencias y Humanidades:** Lic. Juan Carlos Cruz Cubías, Licda. Arely Franco Ramos. **Facultad de Ciencias Agronómicas:** Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, Lic. Freddy Alexander Carranza Estrada. **Facultad de Ciencias Económicas:** Lic. Luis Eduardo Hernández Herrera, Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez. **Facultad de Odontología:** Dr. Iván Carranza Mendoza, Licda. Hilda Elizabeth Miranda Luna. **Facultad de Ingeniería y Arquitectura:** Lic. René Rodolfo Monge Quintanilla, Ing. Rafael Arturo Rodríguez Córdova. **Facultad de Química y Farmacia:** Lic. José Danilo Ramírez Martínez, Licda. María Esperanza Rodríguez de Cuellar. **Facultad de Medicina:** Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez, Dra. Cecilia Margarita Suazo Cañas. **Facultad de Ciencias Naturales y Matemática:** Licda. Olga Lidia Tejada de Pacheco, Lic. Ludwin Ernesto Morán Torres. **Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales:** Dr. José Humberto Morales, Lic. Eric Napoleón López Águila. **Facultad Multidisciplinaria de Occidente:** Lic. Roberto Gutiérrez Ayala, Ing. Samuel Adolfo Dueñas Aparicio. **Facultad Multidisciplinaria Paracentral:** Lic. Santos David Alvarado Romero, Lic. Oscar Ernesto Bonilla Navarro. **Facultad Multidisciplinaria Oriental:** Dra. Ligia Jeannet López Leiva, Lic. Manuel de Jesús Castro Ascencio (suplente en calidad de propietario). **SECTOR ESTUDIANTIL: Facultad de Ciencias y Humanidades:** Br. Ruth Patricia Romero Gómez, Br. Oscar Tejada Meléndez. **Facultad de Ciencias Agronómicas:** Br. Oscar Alonso Rodríguez Gracias (suplente en calidad de propietario), Br. Gabriela Amairany Velázquez Alfaro (suplente en calidad de propietaria). **Facultad de Ciencias Económicas:** Br. Wilber Oswaldo Serrano Mejía, Br. Jhonny Xavier Bonilla Chavarría. **Facultad de Odontología:** Br. Helene Andrea Renderos Marroquín, Br. Karla Josefina Alas Ramírez. **Facultad de Ingeniería y Arquitectura:** Br. Andrea Beatriz Kearley Melgar, Br. Wendy Carolina Criollo Hernández. **Facultad de Química y Farmacia:** Br. Carlos Alberto Buendía Rivas, Br. Carlos Isidro Sánchez Campos. **Facultad de Medicina:** Br. Aura Dolores Castillo Márquez, Br. Wendy Stephanie Pineda Hernández. **Facultad de Ciencias Naturales y Matemática:** Br. Tatiana Ivette





Fortiz Rivas, Br. Luz Marina Ramírez Ramos (suplente en calidad de propietaria). **Facultad Multidisciplinaria de Occidente:** Br. Willian Antonio Morales Colindres, Br. Sara Beatriz Landaverde Palacios. **Facultad Multidisciplinaria Paracentral:** Br. Irving Alberto Hernández Lima, Br. Luis Miguel López Flores. **Facultad Multidisciplinaria Oriental:** Br. Noel Humberto Campos Córdova (suplente en calidad de propietario), Br. Claudio Oreste Sosa Sagastizado (suplente en calidad de propietario). **SECTOR PROFESIONAL NO DOCENTE:** **Facultad de Ciencias y Humanidades:** Lic. Fredy Orlando Hernández Díaz, Lic. Adolfo Adrián Flores Cienfuegos. **Facultad de Ciencias Agronómicas:** Ing. Benjamín Enrique Mancía Calderón, Ing. Xenia Glidisdela Marín de Saz (suplente en calidad de propietario). **Facultad de Ciencias Económicas:** Lic. César Alfredo Arias Hernández, Lic. Oscar Roberto Hernández. **Facultad de Química y Farmacia:** Licda. Silvia Mercedes Francés de Muñoz, Licda. Yolanda Ivette Jiménez de Barrera. **Facultad de Medicina:** Licda. María Ester Portillo de Menjívar, Licda. Marlene Elizabeth Santamaría. **Facultad de Ciencias Naturales y Matemática:** Lic. Juan Agustín Cuadra, M.Sc. Victoria Emely Villalobos de Martínez. **Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales:** Licda. Ángela Etelvina Alejo Sigüenza, Licda. Silvia Bernarda Orantes Flores (suplente en calidad de propietaria). **Facultad Multidisciplinaria Paracentral:** Lic. Juan Francisco Antonio Serrano Marroquín, Lic. Edwin Alonso Gómez Alvarado. **Facultad Multidisciplinaria Oriental:** Lic. José Alfredo Villatoro Reyes, Ing. Carlos Ernesto Vargas Ramos.

Asambleístas suplentes presentes: Lic. Fulvio Eduardo Antonio Granadino Alegría, Licda. Marta Erendira Flamenco de Fernández, Licda. Emilia María Renderos Molina, Dr. José Roberto Moreno Hernández, Ing. José Miguel Hernández, Licda. Rosa Mirian Rivas de Lara, Licda. Silvia Margarita Chacón Fuentes, Lic. Camilo Salvador Ernesto Zamora Castro, Lic. Julio Armando Ramírez Morales, Ing. Herbert Orlando Monge Barrios, Br. Débora Saraí García Romero, Br. Jocelyn Alejandra Cruz Vásquez, Br. Mario Antonio Escamilla Martínez, Br. Wilber Aníbal Platero Castillo, Br. Walter Giovanni Santos Aguilar, Br. Jossue Ezequiel Echeverría Serrano, Br. Brenda Estefani Montano Ramírez, Br. Beatriz Vásquez Coronado, Br. Manuel Ariel León Rodríguez, Br. Luisantos Bonilla Mejía, Br. Ángela Dolores López Marroquín, Br. Luis Miguel Mancía García, Br. Amilcar Josué Barahona Mejía, Br. Gabriela Patricia Villalta Martínez, Lic. Edson Miguel Hernández Peñate, Lic. Jaime Ernesto Jiménez Hernández, Ing. David Mauricio Ramos Pérez, Lic. José Luis Argueta Antillón, Lic. Marvin Lorenzo Quintanilla Robles, Licda. María Julia Monterrosa de Rojas y Licda. Ana Mirian Salguero de Chávez.

El Br. David Antonio Rafael Pleitez (Asambleísta Propietario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática) estuvo presente, estuvo presente sin incrementar cuórum porque desde el inicio de la sesión ya había asumido la represente suplente.

Asambleísta propietario que se hizo presente durante el transcurso del punto de la Audiencia Única: Lic. Miguel Ángel Flores Durel, 11:30 a.m., no incrementó cuórum porque ya había asumido la representante suplente.

- Fiscal General de la UES:

Presente: Lic. Francisco Cruz Letona.

- Denunciado:

Presente: Ing. Mario Roberto Nieto Lovo.

- Defensor:

Presente: Dr. René Madecadel Perla Jiménez.

- Testigos

No hubo.

- Defensora de los Derechos Universitarios de la UES:

Presente: M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana.

Declaración de apertura de la audiencia u ordenar la suspensión de la misma y reprogramarla:

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado declaró abierta la Audiencia Única a las diez horas con veintiocho minutos de este día; además, dio lectura a los Art. 4, 5, 27 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

Aclaraciones o incidentes:**- Fiscal General de la Universidad de El Salvador.**

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado preguntó si desea hacer uso de este derecho. El Lic. Francisco Cruz Letona dijo que en estos procesos no actúa como acusador, no opera como que lo hace el Fiscal General de la República, únicamente tiene la atribución de diligenciar y depurar un instructivo disciplinario y conforme a la Ley emitir un dictamen; hasta ahí termina la función del Fiscal. En la Audiencia Única en el proceso disciplinario no establece la obligación que el Fiscal esté presente, pero en el Reglamento Interno sí establece la presencia del Fiscal. Además dijo que no tiene ningún incidente que plantear.

- Denunciados: si declaración o no:

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado preguntó si desea hacer uso de este derecho.

El Dr. René Madecadel Perla Jiménez dijo que el Sr. Rector declarará en esta audiencia y haciendo uso del sistema oral lo interrogará. A continuación le hizo una serie de preguntas relacionadas con el nombre completo, edad, profesión y domicilio. Otras: sobre el cumplimiento de Acuerdos que le son notificados por la AGU y el CSU; además el Dr. Perla únicamente para efectos de consulta durante esta sesión, puso a disposición del pleno, un expediente relacionado con un Informativo Administrativo Disciplinario aperturado por el Sr. Rector, en contra de la Dra. Violeta Celina Marisol Canales de Turcios (Directora de Bienestar Universitarios) y otros (empleados del Comedor Universitario) por la presunta infracción grave tipificada en el Art. 11 literales i) y q) y 12 literales d), e), i) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

Presentación del Dictamen por el Sr. Fiscal General de la UES especificando la prueba en relación a los hechos.

El Lic. Francisco Cruz Letona presentó el dictamen de Fiscalía General Exp. de Referencia: (REF.043-(AGU)-2014 emitido a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil quince que en lo esencial literalmente dice: "Analizando todos los elementos de la prueba documental y testimonial relacionada y aplicando las normas de la Sana crítica y con base a las reglas que gobiernan el pensamiento humano, como lo son la valoración de la prueba, especialmente el de la integridad de la prueba, que establece que la prueba debe valorarse integralmente por el Juez o Tribunal quien deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en su conjunto, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo. Cuando más de una prueba haya sido presentada para establecer la existencia o el modo de un mismo hecho, dichas pruebas deberán





valorarse en común, con especial motivación y razonamiento (Art. 416 C.P.C.M.); así como al analizar lo previsto en los artículos 288, 331 y 332 del mencionado Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que ésta Fiscalía General concluye que el Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador no es responsable de haber incurrido en la comisión de las Infracciones Graves, previstas en el artículo 11 literales c), d) y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador que establece como infracción grave “c) *No acatar las resoluciones de la Asamblea General Universitaria o del Consejo Superior Universitario, en su caso*”; “d) *Grave violación a la Ley Orgánica, al Reglamento General u otras disposiciones reglamentarias de la Universidad*”; y “g) *La omisión por parte de un organismo o funcionario competente sobre resolver la apertura de un informativo administrativo disciplinario o su improcedencia, en el término que señala el artículo 28 de este Reglamento*”. Por lo tanto esta Fiscalía General **DICTAMINA**: Que en la Audiencia Única la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 ordinal 3o) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador deberá emitir Acuerdo declarando: 1) Que el Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador, en su calidad de denunciado, no es responsable de haber incurrido en la comisión de las Infracciones Graves, previstas en el Art. 11 literales: c), d), y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador. 2) Deberá absolver al Ingenio MARIO ROBERTO NIETO LOVO por no haberse probado que haya incurrido en la comisión de las infracciones Graves, previstas en el Art. 11 literales c), d), y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador”.

Ejercicio de la Defensa Técnica y Material:

El Dr. René Madecadel Perla Jiménez en su calidad de Defensor Particular del Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, solicitó permiso para desplazarse y hacer uso del recurso del retroproyector. A continuación realizó la defensa de su representado, haciendo referencia a disposiciones legales sobre las Faltas atribuidas; los Acuerdos la AGU sobre apertura del Informativo Administrativo Disciplinario; análisis de las infracciones atribuidas, de la prueba, Acuerdos acatados; y concluyó solicitando que se emita resolución absolviendo al Señor Rector Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo de toda responsabilidad por las infracciones atribuidas.

Derecho de réplica: Fiscal y Defensa.

No hubo replica por ninguna de las partes.

Discusión del Pleno.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra al pleno, donde se analizó el dictamen y se brindaron las aclaraciones del caso. También solicitó al Sr. Rector dar espacio al pleno para resolver.

Toma de acuerdo y resolución del caso.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado dijo que el Art. 78 de Ley Orgánica de la UES establece los asuntos trascendentales, analizó el carácter de la votación para este punto si es conforme al Dictamen de Fiscalía no sería asunto trascendental. El Dr. José Humberto Morales dijo que si el Acuerdo es conforme al dictamen de Fiscalía General, bastaría la mitad más uno de los miembros de la AGU, además debe ser votación pública, a menos que se hubiese establecido al inicio de la audiencia un procedimiento diferente. El Ing. Granados sometió a votación con base en el dictamen: Se aprobó por 47 votos a favor, 0 en contra y 14 abstenciones. Asambleístas que manifestaron que votaron en abstención: Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez, M.Sc. Victoria Emely Villalobos de Martínez, Licda. Olga Lidia Tejada de Pacheco, Lic. Adolfo Adrián Flores Cienfuegos, Licda. Marlene Elizabeth Santamaría, Lic. José

Danilo Ramírez Martínez, Licda. Ángela Etelvina Alejo Sigüenza, Licda. Silvia Bernarda Orantes Flores, Ing. Carlos Ernesto Vargas Ramos, Lic. José Alfredo Villatoro Reyes, Ing. Xenia Glidisdela Marín de Saz, Ing. Benjamín Enrique Mancía Calderón, Lic. Ludwin Ernesto Morán Torres, y Lic. César Alfredo Arias Hernández. El Acuerdo es el siguiente:

Acuerdo No. 005/2013-2015 (IV)

El presente Instructivo Administrativo Disciplinario se inició por medio del Acuerdo No. 65/2013-2015 (VI), tomado en la sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes diecinueve de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual se apertura Informativo Administrativo Disciplinario en contra del Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador, por presumirse que ha incurrido en el incumplimiento de los siguientes Acuerdos de la Asamblea General Universitaria números: 46/2013-2015 (IX), del 16 de mayo de 2014, en su numeral 2; 29/2013-2015 (VIII), del 06-12-2013, en sus numerales del 1 al 2; y 9/2013.2015 (XI), del 6 de diciembre de 2013, en sus numerales del 2 al 5); y por incumplimiento de la Resolución Expediente de denuncia No. DE04-10-10-2013, de fecha 20 de junio de 2013, de la Defensoría de los Derechos Universitarios; Acuerdo que fue modificado por la Asamblea General Universitaria por medio del Acuerdo No.68/2013-2015 (XII), tomado en sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el viernes diez de octubre de dos mil catorce, en atención a la prevención realizada por la Fiscalía General, en el que consta que se ha conocido la prevención notificada por la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador el dos de octubre de dos mil catorce, en el sentido de que en el Acuerdo de la AGU No. 65/2013-2015 (VI) de fecha diecinueve de septiembre de 2014 no se tipificó en qué infracciones al Régimen Disciplinario de la Universidad de El Salvador ha incurrido el señor Rector del período 2011-2015; asimismo señala por la Fiscalía General que adjunto al referido Acuerdo se remitió a Fiscalía General documentos en original y otros en copia simple, y éstos últimos no hacen fe y carecen de valor procesal, por lo tanto deberá ampliar los numerales uno y dos de dicho Acuerdo No. 65/2013-2015 (VI), para lo cual estableció que en el plazo de cinco días hábiles se subsane lo mencionado, y mientras no se subsane lo requerido, el término establecido en el Art. 27 del Reglamento Disciplinario de la UES queda en suspenso. En razón de lo anterior y base legal citada, la Asamblea General Universitaria, modificó el citado Acuerdo 65/2013-2015 (VI), esencialmente los numerales 1 y 2 de la parte resolutive, quedando ésta de la siguiente forma: "1) Aperturar el Informativo Administrativo Disciplinario en contra del Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador, del período 2011-2015 por violación al Art. 11 literal c) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, que dice: "c) No acatar las resoluciones de la Asamblea General Universitaria o del Consejo Superior Universitario, en su caso", ya que el señor Rector no le dio cumplimiento a los siguientes Acuerdos de la Asamblea General Universitaria: No. 46/2013-2015 (IX), del 16 de mayo de 2014, en su numeral 2; No. 29/2013-2015 (VIII), del 06 de diciembre de 2013, en sus numerales: 1 al 2; y No. 9/2013-2015 (XI), del 6 de diciembre de 2013, en sus numerales 2 al 5; por violación del Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, tipificado como falta grave, de conformidad al Art. 11 literal d) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador que dice: "d) Grave violación a la Ley Orgánica, al Reglamento General u otras disposiciones reglamentarias de la Universidad de El Salvador", y g) del citado Reglamento, que literalmente dice: "g) la omisión por parte de un organismo o funcionario competente sobre resolver la apertura de un Informativo Administrativo Disciplinario o su improcedencia, en el término que señala el artículo 28 de este Reglamento"; al no darle cumplimiento a la resolución del expediente de denuncia No. DE04-10-10-2013, de fecha 20 de junio de 2013 de La Defensoría de los Derechos Universitarios, tipificado también como falta





grave. 2) Ordenase al Fiscal General de la Universidad para que en el término establecido en el Art. 27 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador instruya el Informativo Administrativo Disciplinario correspondiente, debiendo realizar todas las diligencias de investigación necesarias para la depuración del mismo.

La Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, en cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General Universitaria antes mencionados, el veintiocho de mayo de dos mil quince, remitió a la Asamblea General Universitaria el expediente que contiene el Dictamen sobre el Informativo Administrativos Disciplinario debidamente diligenciado. Con base a lo anterior, el cinco de junio de dos mil quince este Organismo tomó el Acuerdo No. 102/2013-2015 (VI) señalando el martes dieciséis de junio de dos mil quince, a las diez horas para celebrar la Audiencia única sobre el referido Informativo, en el Salón de Sesiones de la Asamblea General Universitaria.

El nueve de junio de dos mil quince, el Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de esta Institución notificó a la Presidencia de la Asamblea General Universitaria nota en la que informó que previamente le fue encomendada Misión Oficial, la cual le fue autorizada por el Consejo Superior Universitario, razón por la cual no podría estar en la fecha señalada por la Audiencia y solicitó se le exonere de presentarse a la misma. Esta situación fue ratificada por el Dr. René Madecadel Perla Jiménez, Defensor Particular del Ing. Nieto Lovo, quien formalmente, el doce de junio de dos mil quince, presentó escrito en el cual solicitó se resuelva como incidente en la audiencia única exonerar al Sr. Rector Ing. Mario Roberto Nieto Lovo de asistir a tal audiencia y en defecto de su declaración, se dé lectura a la que rindió en el proceso ante la Fiscalía General de la UES (adjunta copia del Acuerdo No. 062-2013-2015 (VI-4) del Consejo Superior Universitario de fecha catorce de mayo de dos mil quince).

El dieciséis de junio de dos mil quince, debido a la falta de cuórum, la Asamblea General Universitaria tomó el Acuerdo No. 104/2013-2015 (IV) sus pendió la Audiencia Única programada para esta fecha y la reprogramó para el veinticuatro de julio de dos mil quince, a las once horas en el Salón de Sesiones de la Asamblea General Universitaria. Sin embargo, debido a gestiones del Sector Estudiantil, el día viernes diez de julio de dos mil quince, se tomó el Acuerdo No. 004/2015-2017 (V.1) Revocando el citado Acuerdo No. 104/2013-2015 (IV) y reprogramando la Audiencia Única para el dieciséis de julio de dos mil quince a las diez horas, en el Salón de Sesiones de la Asamblea General Universitaria.

El Sr. Fiscal General de la Universidad de El Salvador, durante la Audiencia Única de este día, dio lectura al Dictamen y manifiesta que al analizar las diligencias de investigación practicadas por Fiscalía General durante la instrucción del presente Informativo Administrativo Disciplinario, las cuales corren agregadas al expediente, relacionadas con la denuncia y tomando en cuenta las pruebas aportadas por cada una de las partes, con base al principio de legalidad y a las reglas de la Sana Crítica, se considera lo siguiente:

"Que la prueba documental que presentó la parte acusadora no se puede tomar en cuenta como prueba fehaciente que permitan considerar que el denunciado Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador ha incurrido en la comisión de las infracciones Graves previstas en el Art. 11 literales c), d) y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, porque fue presentada en fotocopias simples, las cuales carecen de valor probatorio, a pesar de que se le previno a la Asamblea General Universitaria para que subsanara las deficiencias de la documentación que acompañaron a la denuncia en los cinco días hábiles siguientes y que manifestaran las infracciones que supuestamente ha incurrido el Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador, las cuales no fueron subsanadas en el término que la ley prevé, por lo que no se pueden tomar en cuenta como prueba fehaciente y la Fiscalía no puede tipificar las infracciones que supuestamente ha cometido el señor Rector de la Universidad de El

Salvador; pero además aunque tuvieran valor probatorio los documentos presentados, no prueban fehacientemente que el Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador haya incurrido en la comisión de las infracciones graves previstas en el Art. 11 literales c), d) y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, quedando demostrado que el Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo no ha incurrido en las violaciones antes mencionadas y ha actuado de conformidad a las atribuciones y deberes que le confiere el Art. 26 de la ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y ha cumplido lo dispuesto en el Art. 86 inc. 3º de la Constitución de la República.

Haciendo un análisis de la prueba testimonial descargo que corre agregada al expediente, se prueba fehacientemente que el Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, no ha incurrido en la comisión de las infracciones Graves, previstas en el Art. 11 literales c), d) y g), del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador; y además con la prueba testimonial presentada por el denunciado, se confirma legalmente que no ha incurrido en la comisión de las infracciones graves, previstas en el Art. 11 literales c), d) y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

Considerando que la Fiscalía General, por medio del auto de las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, en el que advirtió que en el Acuerdo de la Asamblea General Universitaria por medio del cual se aperturó el Informativo Administrativo Disciplinario no se tipifica en qué infracciones al Régimen Disciplinario de la Universidad de El Salvador ha incurrido el señor Rector y con el propósito de evitar la violación al derecho a la defensa y contradicción (Art. 4 y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil y que las copias que se anexan al expediente son copias simples, las cuales en cualquier proceso sancionatorio o de otra naturaleza no hacen fe y carecen de valor procesal, como lo regulan los artículos 330 al 343 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le previno a la Asamblea General Universitaria, para que en el plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, de conformidad a lo prescrito en el Art. 278 del Citado Código Procesal Civil y Mercantil subsanara las advertencias antes mencionadas en el citado Acuerdo, cuya resolución fue notificada a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día 02 de octubre de 2014, siendo el último día del plazo el 9 de octubre de 2014, pero la prevención fue subsanada el día 17 de octubre del año 2014, después de haber transcurrido 6 días hábiles de haberse vencido el plazo, por tal motivo, la Fiscalía General, por medio del Auto de las trece horas y treinta minutos del día 24 de octubre de 2014, de conformidad a lo establecido en el Art. 145 del Código Procesal Civil y Mercantil, tomando en cuenta que en todo proceso debe de respetarse el Principio de estricta Legalidad Procesal, de conformidad a los artículos 11, 14, 15, y 86 inc. 3º de la Constitución de la República, y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 276 del Código Procesal Civil y Mercantil, todo lo anterior tiene su fundamento en el Art. 35 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, por lo que esta Fiscalía General **RESOLVIÓ:** i) Declarar Extemporánea la presentación del escrito y demás documentación a esta Unidad, el día 17 de octubre de 2014, por haber contestado la prevención fuera del plazo establecido en el auto notificado del 2 de octubre del año 2014. ii) Declarar inadmisibles las solicitudes de instrucción del Instructivo Administrativo Disciplinario, aperturado por la Asamblea General Universitaria, mediante el Acuerdo No. 68/2013-2015, al señor Rector Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, y iii) Remítase el original de dicho Instructivo Administrativo Disciplinario, aperturado en contra del señor Rector Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo, a la Asamblea general Universitaria de esta Universidad, para los efectos de Ley.

Tomando en cuenta el análisis realizado por el Doctor RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ, en su calidad de Defensor del Ingeniero MARIO RIBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador, en el que en el literal b) del escrito que presenta dice: b) **Análisis de las infracciones atribuidas:** 1º) El no acatamiento





de una resolución de la AGU, contenida en el Art. 11 literal "c" del citado Reglamento, ésta figura por tratarse de un Organismo Institucional que legítimamente desarrolla su actividad dentro del marco jurídico, requiere para el Organismo que la resolución que se emite llene ciertas características para generar el deber jurídico del acatamiento:

PRIMERA: Debe estar contenida dentro de las competencias, atribuciones, facultades, derechos, obligaciones o deberes de la autoridad que ordena según el marco jurídico;

SEGUNDA: Debe de ser una orden o mandato imperativo expreso, claro y determinante, lo cual excluye las sugerencias, las recomendaciones o las opiniones, las cuales quedan al buen juicio del subalterno realizarlas;

TERCERA: Debe estar dentro de las competencias, atribuciones, facultades, obligaciones y deberes del subalterno, según el ordenamiento jurídico, y que no requieran la participación o actuación de otro organismo o funcionario, para su realización, en cuyo caso cumplirá el subalterno, gestionando la realización ante organismos o funcionarios facultados para ejecutarlos, u ordenar a sus subalternos facultados para que los realicen;

CUARTA: 1º) La orden debe ser material, legal y moralmente posible, esto excluye las órdenes que en la realidad no puedan cumplirse por la imposibilidad física de realizarlas, así como las órdenes ilegales que contravengan el orden jurídico, de igual manera excluye, las que atenten contra la moral del subalterno o la moral media de las instituciones; 2º) Grave violación a la Ley Orgánica, al Reglamento General, u otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, según el literal "d" del Reglamento Disciplinario de la UES, que regula cinco casos, excluyendo cualquier otro; y estos son: a) Atentar contera la autonomía de la Universidad; b) Manifestar la educación universitaria, como una forma de participación política; c) La participación de funcionarios y empleados a nombre de la Universidad intervengan en actividades de proselitismo partidistas; d) Los funcionarios, los miembros de la Corporación y los integrantes de la Comunidad Universitaria que utilicen recursos de la UES en propaganda de procesos electorales internos; y e) Los funcionarios, los miembros de la Corporación y los integrantes de la comunidad Universitaria que intenten o ejerzan coerción o a cambio de prebendas que incidan en la intención de voto en los procesos electorales internos y en resultados de éstos. De tal manera que para configurar esta infracción, la conducta atribuida al infractor debe enmarcarse en cualquiera de los cinco numerales anteriores, no pudiendo aplicar esta disposición a la infracción de normas en cualquier otro caso, las cuales lógicamente tendrán su propia consecuencia. 3º) La omisión por parte de un organismo o funcionario competente sobre resolver la apertura de un Informativo Administrativo Disciplinario o su improcedencia en el término que señala el Artículo 28 del Reglamento Disciplinario de la UES, Art. 11 Literal "g", el cual presenta el supuesto jurídico de una comisión y por omisión de un Organismo o funcionario competente al no resolver una de dos alternativas, la apertura de un Informativo Administrativo Disciplinario o declarar la improcedencia de dicha apertura; de tal manera que si se da una de las dos consecuencias que señala de disposición, ya sea aperturando el Informativo Administrativo Disciplinario o declarando improcedente la misma, no existe infracción; requiriendo una conducta negativa del presunto infractor, omitiendo ambas acciones, las cuales tienen sus respectivas consecuencias jurídicas.

Haciendo el análisis de la prueba contenida en el proceso se ha recibido prueba testimonial y prueba documental con los resultados siguientes:

1º) Sobre la infracción de no acatar el Acuerdo No. 46/2013-2015 (IX) del 16 de mayo de 2014, en su numeral 2 en el cual el Honorable Organismo Acuerda "Recomendar al señor Rector que someta inmediatamente a concurso la plaza de conformidad a lo establecido en el Art. 65 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, para su contratación", como puede verse este Acuerdo contiene una recomendación, lo



cual deja a la discrecionalidad del subordinado ejecutarlo o no, pero el señor Rector Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, entendiéndolo que la Honorable Asamblea General Universitaria con sus Acuerdos persigue el bien común de la Institución procedió en cuanto fue posible al mismo, según consta a fs. 12, copia del Oficio de Rectoría a Recursos Humanos de fecha 7 de agosto de 2014, para que la funcionaria idónea que es la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sometieran a concurso la plaza de Médico y consta a fs. 13 y 14 copia del Oficio que mi mandante envió el 12 de agosto de 2014, a la Dirección de Bienestar Universitario, que es la otra funcionaria que debía participar en la realización de dicho concurso, dándole indicaciones para cumplir con los términos del Acuerdo No 87-2009-2011(VI) del CSU, del 25 de julio de 2011, en el cual se establecen las condiciones para dicha contratación; ejecutando lo recomendado en acatamiento de lo ordenado por la Asamblea general Universitaria, por lo que desde todo punto de vista se ha establecido que no existe infracción alguna que pueda atribuirse a mi Representado, por lo que procede su exoneración por no existir la supuesta infracción.

- 2º) Sobre la infracción de no acatar el Acuerdo No. 29/2013-2015 (VIII) del 06 de diciembre de 2013, en el numeral 1) el honorable Organismo Acuerda: "Que la Comisión de Seguridad y Rectoría, elaboren e implementen el protocolo de funcionamiento de la Seguridad e Ingreso Vehicular de la Universidad de El Salvador, para lograr que la Seguridad Institucional sea una garantía para la convivencia dentro del Campus Universitario, a más tardar en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la no notificación del Acuerdo"; éste Acuerdo en su literalidad no contiene una orden o mandato imperativo, por lo que el subalterno, según su discrecionalidad lo puede ejecutar o no, además según el Art. 12 del Reglamento General del Servicio de Seguridad Institucional de la UES, que le impone el deber de convocar a la Comisión de Seguridad Universitaria, en los 30 días hábiles posteriores a la toma de posesión, habiendo entrado en vigencia el 6 de diciembre de 2013, y como en el caso anterior, por respeto a la jerarquía del Organismo que lo emitió y que persiguen el bien común, el señor Rector de la UES, Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, con fundamento en el Acuerdo de la AGU, procedió a ejecutarlo, convocando a la referida Comisión dentro del plazo fijado, cumpliendo lo que le correspondía dentro de su competencia, como lo expresó mi mandante en su declaración, ya que según el Art. 14 literal "a" del citado Reglamento, establece como atribución de la Comisión de Seguridad Universitaria, elaborar el manual relacionado, y el Rector no forma parte de dicha Comisión, según el Art. 9 del mismo Reglamento; y como resultado de dicha convocatoria, la expresada Comisión elaboró y presentó al CSU para su aprobación, el "Protocolo de Prevención y Atención para Garantizar la Protección y Seguridad Personal y Patrimonial de la Comunidad Universitaria", aprobado por este organismo, por medio del Acuerdo No. 036-2013-2015 (III-3.1) del 18 de septiembre de 2014, agregado con el escrito presentado en el proceso, según el literal "J" romano I del escrito del 6 de febrero de éste año; logrando el objetivo propuesto en el Acuerdo supuestamente no acatado, por lo que es procedente exonerar por ésta supuesta infracción al Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

En el numeral 2, la AGU acordó "Que Rectoría tome las medidas correctivas para con el personal de Seguridad que no cumpla sus funciones, además debe de elaborarse un Plan de traslado o reubicación voluntaria del personal con problemas de salud o avanzada edad y reasignar o ubicar a trabajadores que quieran formar parte de la Unidad de Seguridad para reponer el personal que se traslade, esto también en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo". En este numeral contempla varias circunstancias: 1ª) Sobre tomar las medidas correctivas con el personal de



seguridad, para realizarlas el señor Rector se necesita que se haga de su conocimiento de los hechos de indisciplina que realice el personal de seguridad, por el jefe de la Unidad de Seguridad Institucional o por cualquier otra persona, lo cual ha estado cumpliendo siempre que recibiera la correspondiente información por escrito, emitiendo los respectivos acuerdos de instruir el correspondiente Informativo Administrativo Disciplinario; quedando en manos de la Fiscalía General de la Universidad la responsabilidad de depurarlo y emitir el respectivo dictamen sin los cuales el señor Rector no puede emitir resolución sancionando o exonerando a los infractores, como ejemplo que ha cumplido con dicha atribución, he presentado certificación del Acuerdo No. 908 de Rectoría del 23 de septiembre de 2013, como se menciona en el literal "k" romano I del escrito que presente el 6 de febrero de 2015; en el cual se ordena abrir el correspondiente Informativo Administrativo Disciplinario en contra del señor **Nelson Gilberto Mejía**; como uno de los ejemplos que se ha estado cumpliendo dicha atribución, pero que las subsecuentes acciones dependen ya de otro funcionario que debe diligenciarlas; por lo que es procedente exonerar al Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador, por la supuesta infracción de no acatar la primera parte del referido numeral 2.

En lo referente a la segunda situación del expresado numeral, es un requerimiento cuya ejecución necesita el concurso de muchas unidades, funcionarios y voluntad de empleados administrativos para ejecutar los traslados y reubicaciones, lo cual representa una imposibilidad material de llevarse a cabo en el plazo de 30 días y que en todo caso debería de hacerse contratando nuevo personal que llene el perfil que exige el Reglamento General de Servicio de Seguridad Institucional de la UES, cuya capacitación significaría una erogación que en el presupuesto de 2014 no estaba prevista, lo que hace imposible su cumplimiento; además que reubicando al personal de seguridad en otras áreas por el momento se estaría dejando sin custodia alguna el Campus Universitario, lo cual agudizaría la crisis de seguridad personal y primordial que vive la Institución, por lo que moralmente el señor Rector estaba impedido de ejecutar dicho acuerdo y que cumpliera el mismo, instruyendo al Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional y al Jefe de recursos Humanos de practicar un estudio sobre el personal de seguridad que llenaba los requisitos para desempeñar dicho cargo y lamentablemente ninguno cumplía con el perfil exigido; por lo que es procedente exonerar al Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador por el supuesto no acatamiento de lo que expresa en el numeral 2, ya que los obstáculos económicos y de acceso a recurso humano idóneo eran imposibles de superar en el plazo establecido.

- 3º) Sobre el supuesto no acatamiento del Acuerdo No. 9/2013-2015 (XI) emitido por el Honorable Organismo el 6 de diciembre de 2013 en sus numerales del 2 al 5, sobre esto es un error que aparece en el Acuerdo No. 68/2013-2015 (XII) del 10 de octubre de 2014, ya que la señora Secretaria de la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria extendió una constancia que expresa la imposibilidad de extender certificación del Acuerdo supuestamente no acatado por mi mandante, como se expresa en el literal "a" del Romano I del escrito presentado el 6 de febrero de 2015; y siento inexistente es imposible que mi mandante estuviere obligado a cumplirlo y mucho menos atribuirle el no acatamiento de un Acuerdo inexistente; ya que el señor Rector siempre ha dado cumplimiento dentro de sus atribuciones a los Acuerdos del Consejo Superior Universitario, como ejemplo, presento los siguientes: Gestión ante el Consejo Superior Universitario la emisión del Acuerdo No. 036-2013-2015 (VII-2B), del 18 de septiembre de 2014, actualizando Acuerdo del CSU No. 67-2009-2011 (III-1) que aprueba el Plan de Desalojo y Ordenamiento de las Instalaciones Universitarias y como lo expresó en su declaración el señor Rector, lo ejecutó en

el área que corresponde a Rectoría y por la Autonomía que goza cada Facultad, éstas debían hacer lo propio en su espacio físico.

Otro caso es el del Comedor Universitario cerrado por orden del CSU contenida en el Acuerdo No. 084-2011-2013 (IV-2-2) del 12 de septiembre de 2013, como expresó en el literal "E" Romano I de escrito presentado el 06 de febrero de 2015; debido a graves anomalías en el funcionamiento según dictaminó la Comisión nombrada para ello y constatado por la Auditoría Interna en el examen especial realizado al Comedor Universitario sobre los ingresos y gastos del período de marzo a diciembre de 2011 y de enero a diciembre de 2012 en el cual consta las irregularidades e imposibilidad financiera y administrativa para el funcionamiento, como dice el literal "b" Romano I del escrito presenta el 06 de febrero de 2015, por lo que el señor Rector previo a volver a abrir el Comedor Universitario debía gestionar previamente los recursos financieros y humanos, así como los Acuerdos del CSU y en su oportunidad de la AGU, habiendo gestionado la emisión del Acuerdo No. 029-2013-2015 (VIII-1) del 10 de julio de 2014, como se menciona en el literal "f" Romano I del Escrito presentado el 06 de febrero de 2015 que fue solicitado en el Oficio REF REC 2011-2015/436/2014 del 03 de julio de 2014, solicitando la reforma del Acuerdo de refundación del Comedor Universitario como se expresa en el literal "h" Romano I del escrito presentado el 06 de febrero de 2015; y cuyo caso según el Acuerdo 036-2013-2015 (VII-5.C) del 18 de septiembre de 2014, fue enviado por el CSU a la Comisión Financiera como se expresa en el literal "g" Romano I del escrito presentado el 06 de febrero de 2015; con lo cual se establece la voluntad del Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, rector de la Universidad de El Salvador de acatar los Acuerdos del honorable Organismo, por lo que es procedente exonerarlo por la supuesta infracción del no acatamiento de un Acuerdo que no se puede cumplir sin los recursos requeridos.

- 4º) Sobre la supuesta grave violación a la Ley Orgánica, el Reglamento General o cualquier otra disposición reglamentaria de la UES, como lo expresé en el Ordinal 2º del literal "b" del presente escrito comprende cinco casos que configuran esa infracción, excluyendo del mismo cualquier otra infracción que tendrá su propia consecuencia jurídica y la argumentación, de que la supuesta infracción al Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Miembros de la UES, no está comprendida dentro de ninguno de los cinco numerales del Art. 11 literal "d" del Reglamento Disciplinario de la UES, **por lo que es procedente exonerar al señor Rector, Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, de la supuesta infracción analizada en éste ordinal.**
- 5º) Sobre la supuesta omisión, de no resolver la apertura de un Informativo Administrativo Disciplinario o su improcedencia, al supuestamente no darle cumplimiento a la resolución del expediente de denuncia No. DE04-10-10-2013 de fecha 20 de junio de 2013 de la Defensoría de los Derechos Universitarios; relacionando el Art. 11 literal "g", del Reglamento Disciplinario de la UES, y el Art. 22. Del Reglamento Especial de la Defensoría de los Miembros de la UES; la primera disposición regula como infracción la omisión, o inactividad de un funcionario en resolver facultándolo para la apertura de un Informativo Disciplinario o resolver la improcedencia del mismo, en el presente caso debe tenerse presente, que la señora Defensora, como lo expresa en su declaración, al no aceptar las justificaciones de la Directora de Bienestar Universitario, de cumplir con las recomendaciones que le daban en la citada resolución, por considerar que no estaba facultada para ello, como lo expresó en su declaración la última funcionaria mencionada, por lo que la señora Defensora, de acuerdo con el citado Art. 22, hizo del conocimiento del Señor Rector, la falta de cumplimiento de su recomendación, como superior jerárquico, a quién se le faculta para abrir expediente de Informativo Administrativo Disciplinario al expresar: "quién podrá





abrirle expediente Administrativo Disciplinario de acuerdo con la ley”, el texto no impone el deber u obligación de abrir el citado expediente, pero sí lo obliga a informar a la defensoría lo resuelto, y el señor Rector, teniendo el deber de actuar de acuerdo como lo expresado en el tercer inciso de la norma en comento, decidió consultar al señor Fiscal General de la Universidad de El Salvador, quién es el asesor en materia legal para los organismos y funcionarios de la UES, electos por la AGU, informándolo a la Defensoría, como los expresa el señor Rector, en su declaración, constando a fs. 57, copia del oficio del 05 de diciembre de 2013, que mi mandante, envió a la señora Defensora, informándole que solicitaría dictamen al señor Fiscal General de la UES; lo cual hizo mediante el oficio del 17 de octubre de 2013, según consta en la copia de fs. 58; y sobre los cuales el asesor en materia legal de la UES, responde “que no precede la aplicación del art. 11 literal “h”, “ya que la Dra. Violeta Canales de Turcios, Directora de Bienestar Universitario, no es la funcionaria que tiene competencia para resolver sobre nombramientos o contratos”, según consta a fs. 59, copia del oficio FG No. 1049/2013, del 22 de octubre de 2013, en el cual anexa el dictamen que consta en el oficio FG.760/2013 expt. ODC.SBU-07-08-13 del 20 de agosto de 2013, cuya copia está a fs. 60 y 61, por lo que mi mandante actuó conforme a derecho, como lo facultan las normas analizadas en éste ordinal, **por lo que es procedente exonerar al señor Rector Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, por la supuesta omisión de no abrir informativo administrativo disciplinario a la Directora de Bienestar Universitario**, y además tal expediente fue aperturado posteriormente, según consta en la declaración de dicha funcionaria.

Analizando todos los elementos de la prueba documental y testimonial relacionada y aplicando las normas de la Sana crítica y con base a las reglas que gobiernan el pensamiento humano, como lo son la valoración de la prueba, especialmente el de la integridad de la prueba, que establece que la prueba debe valorarse integralmente por el Juez o Tribunal quien deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en su conjunto, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo. Cuando más de una prueba haya sido presentada para establecer la existencia o el modo de un mismo hecho, dichas pruebas deberán valorarse en común, con especial motivación y razonamiento (Art. 416 C.P.C.M.); así como al analizar lo previsto en los artículos 288, 331 y 332 del mencionado Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que ésta Fiscalía General concluye que el Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador no es responsable de haber incurrido en la comisión de las Infracciones Graves, previstas en el artículo 11 literales c), d) y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador que establece como infracción grave “**c) No acatar las resoluciones de la Asamblea General Universitaria o del Consejo Superior Universitario, en su caso**”; “**d) Grave violación a la Ley Orgánica, al Reglamento General u otras disposiciones reglamentarias de la Universidad**”; y “**g) La omisión por parte de un organismo o funcionario competente sobre resolver la apertura de un informativo administrativo disciplinario o su improcedencia, en el término que señala el artículo 28 de este Reglamento**”. Por lo tanto esta Fiscalía General **DICTAMINA:**

Que en la Audiencia Única la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 ordinal 3o) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador deberá emitir Acuerdo declarando: **1)** Que el Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador, en su calidad de denunciado, no es responsable de haber incurrido en la comisión de las Infracciones Graves, previstas en el Art. 11 literales: c), d), y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador. **2)** Deberá

absolver al Ingenio MARIO ROBERTO NIETO LOVO por no haberse probado que haya incurrido en la comisión de las infracciones Graves, previstas en el Art. 11 literales c), d), y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

POR TANTO: La Asamblea General Universitaria con fundamento en lo expuesto en el Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, que consta en el Exp. Ref. 043-(AGU)-2014 y lo dispuesto en el artículo 27 Ord. 3° del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador por 47 votos a favor, 0 en contra y 14 abstenciones **ACUERDA:**

- 1) Declarar sin responsabilidad al Ingeniero MARIO ROBERTO NIETO LOVO, Rector de la Universidad de El Salvador, en su calidad de denunciado, de haber incurrido en la comisión de las Infracciones Graves, previstas en el Art. 11 literales: c), d), y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.
- 2) Absolver al Ingenio MARIO ROBERTO NIETO LOVO por no haberse probado que haya incurrido en la comisión de las infracciones Graves, previstas en el Art. 11 literales c), d), y g) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

El Ing. Granados cerró el presente punto a las trece horas con cincuenta minutos.

V. Para conocer y resolver: Acuerdo No. 059-2013-2015 (V-1.1) del Consejo Superior Universitario de fecha catorce de abril de dos mil quince en el que se aprueba la "Creación de las Escuelas de Ciencias Agronómicas, Ciencias Naturales y Matemática, Ciencias y Humanidades, Ciencias Económicas, Tecnología Médica, Ingeniería y Arquitectura y Medicina, en la Facultad Multidisciplinaria Oriental" y se solicita a la AGU se ratifique. (Para remitir a la Comisión de Legislación).

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado dijo que con base al Reglamento Interno, corresponde solicitar a la Comisión de Legislación que analice y emita Opinión o Dictamen respecto a solicitud del Consejo Superior Universitario. La Dra. Ligia Jeannet López Leiva propuso que se pase a Legislación y a la de Presupuesto. El Ing. Granados sometió a votación Trasladarlo a la Comisión de Legislación: Se aprobó por 57 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones:

Acuerdo No. 005/2013-2015 (V)

La Asamblea General Universitaria, previo a resolver sobre la solicitud del Consejo Superior Universitario, notificada el veinticinco de mayo de dos mil quince, con base en los artículos 19 lit. "I", 84 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y 28 Ord. 1° lit. "d" del Reglamento Interno de este Organismo, por 57 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Solicitar a la Comisión de Legislación que analice y emita Opinión o Dictamen respecto a solicitud de ratificar la "Creación de las Escuelas de Ciencias Agronómicas, Ciencias Naturales y Matemática, Ciencias y Humanidades, Ciencias Económicas, Tecnología Médica, Ingeniería y Arquitectura y Medicina, en la Facultad Multidisciplinaria Oriental", aprobado por el Consejo Superior Universitario por Acuerdo N° 059-2013-2015 (V-1.1) de fecha catorce de abril de dos mil quince y remitido en formato impreso en documento adjunto que consta de "cuatrocientos diez folios certificados por la Secretaría General".

VI. Para conocer y resolver: Informe Final (AI-254-FINAL/2014) de fecha 30 de junio de 2015, sobre el Examen Especial realizado al Club Deportivo Universidad de El Salvador, correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, remitido por la Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador. (Para remitir a la Comisión de Presupuesto).





El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado en el mismo sentido dijo que con base al Reglamento Interno, corresponde solicitar a la Comisión de Presupuesto que emita Opinión o Dictamen, sobre el Informe Final. A continuación sometió a votación dicha propuesta: Se aprobó por 56 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones:

Acuerdo No. 005/2013-2015 (VI)

El treinta de junio de dos mil quince se notificó a este Organismo copia del Informe Final **(AI-254-FINAL/2014)** de fecha treinta de junio de dos mil quince, enviado por Auditoría Interna al Sr. Rector de esta Institución; por tanto la Asamblea General Universitaria, con base en el Art. 28 Ord. 2° lit. "f" del Reglamento Interno de este Organismo, por 56 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Solicitar a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea General Universitaria, que analice y emita Opinión o Dictamen, sobre el Informe Final (AI-254-FINAL/2014) de fecha 30 de junio de 2015, sobre el **Examen Especial realizado al Club Deportivo Universidad de El Salvador, correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013**, remitido por la Licda. Evelyn Elizabeth López de Cardoza, Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador.

VII. Para conocer y resolver: Informe Final (AI-44-FINAL/2015) realizado a la Librería Universitaria de la Universidad de El Salvador, período de enero a diciembre de 2013, presentado por Auditoría Interna de la UES. (Para remitir a la Comisión de Presupuesto).

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado sometió a votación: Solicitar a la Comisión de Presupuesto que emita Opinión o Dictamen: Se aprobó por 55 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Acuerdo No. 005/2013-2015 (VII)

El ocho de junio de dos mil quince se notificó a este Organismo copia del Informe Final **(AI-44-FINAL/2015)** de fecha ocho de julio de dos mil quince, enviado por Auditoría Interna al Sr. Rector de esta Institución; por tanto la Asamblea General Universitaria, con base en el Art. 28 Ord. 2° lit. "f" del Reglamento Interno de este Organismo, por 55 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Solicitar a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea General Universitaria, que analice y emita Opinión o Dictamen, sobre el Informe Final **(AI-44-FINAL/2015)** de fecha 30 de junio de 2015, sobre el **Examen Especial realizado a la Librería Universitaria de la Universidad de El Salvador, período de enero a diciembre de 2013**, remitido por la Licda. Evelyn Elizabeth López de Cardoza, Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador.

VIII. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador en relación a la solicitud de nulidad de la elección de Representantes Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Económicas ante la Asamblea General Universitaria del período 2015-2017 realizado el doce de mayo de dos mil quince; presentada por los Bachilleres Edwin Giovanni Alas Ramos y José Barillas Bermúdez, estudiantes de la referida Facultad.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra al Lic. César Alfredo Arias Hernández, quien dio lectura al Oficio de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador (FG-493-2015) de fecha ocho de julio de dos mil quince, que literalmente dice:

"El veintiuno de mayo de dos mil quince, los Bachilleres Edwin Giovanni Alas Ramos (estudiante de la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública) y José Barillas Bermúdez (estudiante de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas), ambos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, presentaron escrito a la Asamblea General Universitaria en el que solicitan se declare la nulidad

absoluta de la elección del Representantes Estudiantiles ante la Asamblea General Universitaria del período 2015-2017 realizado el doce de mayo de dos mil quince en la referida Facultad.

El veintinueve de mayo de dos mil quince, la Asamblea General Universitaria tomó el Acuerdo N°101/2013-2015 (VIII), por el cual admitió el citado escrito y lo remitió a la Fiscalía General de Universidad de El Salvador, para la emisión del correspondiente Dictamen como lo regula el Art. 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.

Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, en su dictamen hace un análisis de las irregularidades invocadas por los citados Bachilleres:

1. *“Que la ausencia de la representación de Fiscalía, se entiende como la falta del organismo que vela y garantiza la legalidad, de un proceso que amerita la observación, el asesoramiento y el análisis del cumplimiento de la legislación universitaria, se asume que fue convocado por parte del Comité Electoral Estudiantil, de conformidad con el artículo 18, numeral b), del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.”*

Al respecto y de acuerdo a la legislación invocada, esta no es aplicable en el presente caso, pues la reglamentación especial aplicable viene a ser El Reglamento Electoral, el que en su Art. 11 letra o), establece que en el Proceso Electoral se solicitaran observadores de Fiscalía General. Un Proceso Electoral comienza desde que la AGU hace la convocatoria de las elecciones y finaliza hasta que el Comité Electoral Estudiantil hace la entrega al final del proceso de un informe a la Junta Directiva de la AGU, de las Facultades y a Fiscalía General de la Universidad de El Salvador. Por lo que la verificación de la legalidad del proceso electoral no solamente corresponde a la observación del acto de elecciones, sino de todos los actos previos como es la conformación del Comité Electoral Estudiantil, así como la revisión del padrón electoral, las actas, etc.; sin embargo el Comité Electoral Estudiantil tiene las atribuciones y deberes que se establecen en el Art. 11 en los literales a), b), c), d), e) f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), del Reglamento Electoral, por lo que corresponde al Comité Electoral Estudiantil “CEE” velar y garantizar que el proceso electoral se realice de conformidad a lo preceptuado por la Ley Orgánica, su Reglamento General y el Reglamento Electoral (todos de la UES).

Por lo antes ya mencionado la inasistencia del delegado de Fiscalía General al acto de elección, no es causa de nulidad de conformidad al Art. 53 del Reglamento Electoral por lo que deberá desestimarse por parte de la AGU, por no estar expresamente regulada como causa de nulidad en el Art. 53 del Reglamento Electoral.

2. *Que el Comité Electoral Estudiantil, permitió que algunos contendientes y coaliciones utilizaran emblemas y logos, propios de la Universidad, tal es el caso de la coalición ASECE Felipe Peña-Convergencia, que dentro de sus banderas utilizan el primero, el logo de la Facultad de Ciencias Económicas, y el segundo la figura de la Minerva, lo anterior ... se considera una infracción grave, de conformidad con el artículo 11 literal d) inciso 4, del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.”*

De lo expreso en el presente alegato establece que: Al verificar la prueba presentada (4) se observa un tríptico que, en la parte frontal, se observa en la primera parte las metas que propusieron y en su lado inferior la bandera ASECE-CONVERGENCIA, en la segunda parte se observan fotografías de los representantes de la coalición ASECE-CONVERGENCIA y en la última parte se observan dos banderas, en la parte superior una bandera de ASECE donde se observa al centro el logo de la Facultad de Ciencias Económicas, a sus



extremos “68 Años 1947/2015” y en su lado inferior de dicha bandera “Estudios Trabajo Lucha”, en la parte inferior se observa la segunda bandera de CONVERGENCIA se observa un rombo con unas manos dentro de dicha figura, una bandera donde identifica el rostro de la Minerva y en la parte inferior de dicha bandera “CONVERGENCIA”; en el reverso del tríptico se describe al lado izquierdo información SOBRE ASECE relacionada a sus logros, al centro QUE ES LA AGU y al lado derecho SOBRE CONVERGENCIA, relacionada a proyectos. Efectivamente el uso de los logos de la Universidad de El Salvador debe solicitarse la autorización a la AGU, Organismo a quien corresponde regular el uso de lemas y emblemas conforme lo establece el Art. 6 Otras atribuciones y deberes de la AGU literal b) Reglamentar el uso de emblemas, lemas o distintivos oficiales de la UES. Lo expresado por los referidos estudiantes no es causa de nulidad, lo que se deduce del contenido del Art. 53 del Reglamento Electoral de la UES, más bien lo denunciado de ser cierto es una infracción del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, tal como lo solicitan los quejosos, en consecuencia la AGU, carece de competencia para ordenarle la Fiscalía General de la UES la depuración del mismo, por lo tanto no es causa de nulidad absoluta, según el texto del Art. 53 del Reglamento Electoral de la UES, por lo que carece de asidero legal tal alegato, por lo que deberá no tenerse como causa de nulidad por la AGU.

3. *“Que dicha contienda electoral, tuvo la participación, coacción e injerencia de personal académico, de la Facultad de Ciencias Económicas, que realizó ofrecimientos de puntos o notas (beneficios académicos), si los estudiantes accedían a votar por ASECE-Felipe Peña-convergencia, lo cual también se considera una falta grave, de conformidad con el artículo 11 literal d) inciso 5, del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.”*

Al verificar la captura adjunta referida a las Redes Sociales como anexo se observa que en la fotografía (6) de Facebook se observan unos comentarios: **“Eduarw Morales** “jajaja asta ahora me di cuenta d las votaciones para nc k”; **Alex Barrera** “No sabía jajaja”; **Gerar Palacios** “ Me dieron un punto por eso fui ”; al final del comentario agrega una cara feliz; **Guerra Tonnyyxz Melvin** “las tres y le sumo una mas no tuve ganas de ir a votar simple....”. Esta fotografía aportada como prueba documental no cumple con las disposiciones contenidas en el capítulo cuarto Medios Probatorios, otros instrumentos Art. 343 del Código Procesal Civil y Mercantil. En todo caso para determinar que dicha fotografía es prueba fehaciente éstas deben ser examinadas por un laboratorio científico autorizado. Por lo tanto conforme a los artículos 318, 319 y 320 del Código Procesal Civil y Mercantil la prueba no es pertinente ni útil y debe ser rechazada, consecuentemente lo dicho por los solicitantes carece de fundamentos probatorio ya que no guarda relación con el objeto de la misma. Por otra parte el comentario del joven Gerar Palacios el concepto “me dieron un punto” no especifica a que temática se refiere, si es académica o de otra índole ni menciona la palabra profesores.

Debe comprenderse que electoralmente lo expuesto en el presente alegato de los solicitantes de la nulidad del proceso electoral en comento, no constituye causa de nulidad de conformidad al texto íntegro del Art. 53 del Reglamento Electoral de la UES, como se expresó anteriormente es una acción que atenta con lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la UES, como lo citan los solicitantes, pero no debe tenerse como causa de nulidad; y como ya se dijo la AGU, carece de competencia para ordenar al Fiscal General al Instructivo del mismo, por lo que no es aceptable lo alegado como causa de nulidad absoluta.



4. "Que el día de las elecciones, algunos miembros de la ASECE-Felipe Peña, continuaron solicitando el voto en las aulas, lo cual está prohibido, de conformidad con el artículo 52 literal b) del Reglamento disciplinario de la Universidad de El Salvador, es de mencionar, que se le informó a los miembros del Comité Electoral Estudiantil, y estos no realizaron ninguna observación al respecto."

Para verificar lo dicho se reprodujo el CD aportado como prueba observando que tiene una duración de 24 segundos de filmación, observando a una persona de sexo masculino vestida con pantalón color azul y camisa celeste manga larga y corbata rayada de color azul, zapatos color negro, saliendo de un aula de clase, observándose que se encuentra otra persona de sexo masculino en la entrada del aula vestido con un pantalón tipo jeans color azul y camiseta blanca estampada con el lema de ASECE-CONVERGENCIA hace la diferencia. Escuchándose una voz masculina que dice "Hola Lic." respondiéndole este "como está" luego le dice "Pidiendo el voto están". Enseguida aparece en el video los pupitres ordenados una línea de pupitres vacíos y otras líneas de pupitres con apariencia de nuevos ocupados por alumnos, observando al fondo del salón de clases de piso con ladrillos color blanco una pequeña mesa con una computadora de escritorio encendida y una pizarra color blanco, luego se observan a dos señoritas una vestida con pantalón jeans color azul, y la otra con un pantalón negro jeans ambas vistiendo camiseta camisa color gris con el estampado al frente con letras rojas en las que se visualiza que dice "ASECE- CONVERGENCIA ES PARTE DE LA DIFERENCIA". Observando que la señorita de pantalón azul que expresaba a los estudiantes que tenía permiso del Lic. Luego enseguida se escuchó la voz de una persona de sexo masculino que le dijo que "no puede, es propaganda". Y enseguida la misma señorita continuó hablando y finalmente dijo adiós a los alumnos y la persona que estaba firmando el video le dijo "gracias". Los denunciante no individualizan a las personas grabadas en el CD.

Este video aportado como prueba electrónica no cumple con las disposiciones contenidas en el Art. 279- Reconocimiento por medio de fotografías o videos del Código Procesal Penal. En todo caso para determinar que el video es prueba fehaciente ésta debe ser examinada por un laboratorio científico autorizado. A efectos de ser identificado por la persona que realizó la grabación, lo cual sería objeto de una investigación para establecer la identificación de la persona que realizó el video y consecuentemente las identidades de las cuatro personas que se describen al reproducir el video.

Por lo tanto conforme a los artículos 318, 319 y 320 del Código Procesal Civil y Mercantil la prueba no es pertinente ni útil y debe ser rechazada, consecuentemente lo dicho por los solicitantes carece de fundamentos probatorio ya que no guarda relación con el objeto de la misma.

Con fundamento en las razones y las disposiciones reglamentarias citadas, Fiscalía General considera que todos los hechos expuestos y calificados de irregularidades por los solicitantes en el proceso eleccionario que se impugna pueden ser constitutivos de infracciones y prohibiciones al Reglamento Electoral de la Universidad y que sería competencia de la Junta Directiva de la respectiva facultad conocer de las denuncias conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la Universidad tal como lo estipula el inciso final del Art. 52 y Art. 61 ambos del Reglamento Electoral de la Universidad, pero que tales irregularidades expuestas no están tipificadas como causa de nulidad absoluta que pueda ser calificada de fraude electoral señalado en la letra "g" del Art. 53 del citado reglamento. Por todo lo antes expuesto y con base a las disposiciones de ley y reglamentarias relacionadas, y especialmente al Art.57 del Reglamento Electoral de la Universidad.



Fiscalía General **DICTAMINA:** Que las causas o motivos que alegan los solicitantes Bachilleres: Edwin Giovanni Alas Ramos y José Barrillas Bermúdez en su libelo de nulidad, no son constitutivas de causa de nulidad absoluta de las elecciones de los representantes estudiantiles ante la Asamblea General Universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas periodo 2015-2017, celebradas el 12 de mayo de 2015, por considerar que los elementos probatorios con los cuales sustentan su solicitud no constituyen pruebas que establezcan que los extremos de lo que considera el solicitante como causas que le permitan a la Asamblea General Universitaria tener la certeza como tales, por lo tanto la Asamblea General Universitaria deberá declarar no ha lugar la solicitud de nulidad absoluta de las elecciones de los representantes estudiantiles ante la Asamblea General Universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas periodo 2015-2017 por no haberse establecido ningún acto procesal viciado, ni violentado ningún principio de nulidad procesal de trascendencia, especificidad, conservación y de convalidación establecidos en los artículos 232, 233 y 234 del Código Procesal Civil y Mercantil”.



El Br. Jhonny Xavier Bonilla Chavarría dijo que se abstendrá de votar en el presente punto. A continuación el Ing. Granados sometió a votación: el Dictamen de Fiscalía General: Se aprobó por 58 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones. El Dr. José Humberto Morales manifestó que votó en abstención. El Acuerdo es el siguiente:

Acuerdo No. 005/2013-2015 (VIII)

El veintiuno de mayo de dos mil quince, los Bachilleres Edwin Giovanni Alas Ramos (estudiante de la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública) y José Barillas Bermúdez (estudiante de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas), ambos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, presentaron escrito a la Asamblea General Universitaria en el que solicitan se declare la nulidad absoluta de la elección del Representantes Estudiantiles ante la Asamblea General Universitaria del período 2015-2017 realizado el doce de mayo de dos mil quince en la referida Facultad.

El veintinueve de mayo de dos mil quince, la Asamblea General Universitaria tomó el Acuerdo N°101/2013-2015 (VIII), por el cual admitió el citado escrito y lo remitió a la Fiscalía General de Universidad de El Salvador, para la emisión del correspondiente Dictamen.

Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, remite a este organismo su dictamen Oficio-FG-493-2015, de fecha 8 de julio de 2015. El cual dice literalmente:

*“Fiscalía General **DICTAMINA:** Que las causas o motivos que alegan los solicitantes Bachilleres: Edwin Giovanni Alas Ramos y José Barrillas Bermúdez en su libelo de nulidad, no son constitutivas de causa de nulidad absoluta de las elecciones de los representantes estudiantiles ante la Asamblea General Universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas periodo 2015-2017, celebradas el 12 de mayo de 2015, por considerar que los elementos probatorios con los cuales sustentan su solicitud no constituyen pruebas que establezcan que los extremos de lo que considera el solicitante como causas que le permitan a la Asamblea General Universitaria tener la certeza como tales, por lo tanto la Asamblea General Universitaria deberá declarar no ha lugar la solicitud de nulidad absoluta de las elecciones de los representantes estudiantiles ante la Asamblea General Universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas periodo 2015-2017 por no haberse establecido ningún acto procesal viciado, ni violentado ningún principio de nulidad procesal de trascendencia, especificidad, conservación y de convalidación establecidos en los artículos 232, 233 y 234 del Código Procesal Civil y Mercantil.”*

.../ Continuación de Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria No. 005/2015-2017 viernes 17 de julio de 2015.

Por tanto: La Asamblea General Universitaria, con base en Dictamen de Fiscalía General Oficio-FG-493-2015 y en el Art. 57 del Reglamento General Universitaria por 58 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones **ACUERDA:**

Declarar no ha lugar la nulidad absoluta de las elecciones de los representantes estudiantiles ante la Asamblea General Universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas periodo 2015-2017 por no haberse establecido ningún acto procesal viciado, ni violentado ningún principio de nulidad procesal de trascendencia, especificidad, conservación y de convalidación establecidos en los artículos 232, 233 y 234 del Código Procesal Civil y Mercantil en razón de los expuesto por los Bachilleres: Edwin Giovanni Alas Ramos y José Barrillas Bermúdez en su libelo de nulidad.

IX. Para conocer y resolver: Solicitud de nulidad absoluta del proceso de elección de los Representantes ante la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador período 2015-2017 del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental realizado el 13 de junio de 2015; presentada por el Lic. Julio Ernesto Molina Montalvo, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Salvadoreña Justicia y Democracia "AJUDE.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado dijo que someterá a consideración del pleno, retirar el punto de la agenda debido a que el Sr. Fiscalía General aún no ha emitido el respectivo dictamen; en todo caso constará como evidencia que sí se están incluyendo en agenda los pendientes que se tienen en este Organismo. A continuación sometió a votación: Retirar de agenda el punto IX por falta de dictamen: Se aprobó por 62 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones:

Acuerdo No. 005/2013-2015 (IX)

La Asamblea General Universitaria, en uso de sus atribuciones legales, por 62 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Retirar de Agenda de Sesión Plenaria Extraordinaria N°005/2015-2017 de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes diecisiete de julio de dos mil quince el **punto IX** titulado "Para conocer y resolver: Solicitud de nulidad absoluta del proceso de elección de los Representantes ante la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador período 2015-2017 del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental realizado el 13 de junio de 2015; presentada por el Lic. Julio Ernesto Molina Montalvo, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Salvadoreña Justicia y Democracia (AJUDE)" por falta dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, que le fue solicitado por Acuerdo N°002/2015-2017 (VI), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes veintiséis de junio de dos mil quince.

X. Para conocer y resolver: Propuesta de la Comisión de Legislación relativo a las reformas del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado hizo una breve reseña desde cuando se inició a conocer el Reglamento sin que a la fecha se haya podido concluir en el análisis del mismo. A continuación hubo una breve discusión, pero en razón de lo reducido del cuórum el Ing. Granados cerró la sesión.

Finalmente el Ing. Granados cerró la sesión.

Asambleísta que solicitó permiso para no asistir a esta sesión: Br. Rigoberto Antonio Urías Fernández.

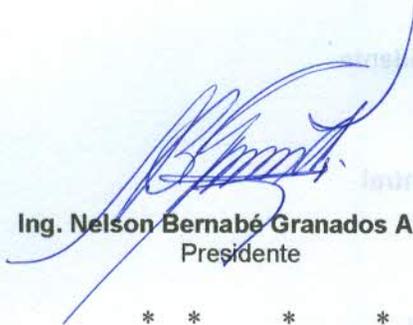




Asambleístas que solicitaron permiso para retirarse: Lic. Edson Miguel Hernández Peñate (12:00 p.m.); Dra. Cecilia Margarita Suazo Cañas delegó a Licda. Silvia Margarita Chacón Fuentes (2:00 p.m.); Lic. Santos David Alvarado Romero delegó a Ing. Herbert Orlando Monge Barrios (2:00 p.m.); Lic. Adolfo Adrián Flores Cienfuegos delegó a Lic. Jaime Ernesto Jiménez Hernández (2:00 p.m.); Lic. Oscar Ernesto Bonilla Navarro (2:15 p.m.); Lic. René Rodolfo Monge Quintanilla delegó a Ing. José Miguel Hernández (2:40 p.m.); Licda. Olga Lidia Tejada de Pacheco (2:45 p.m.); M.Sc. Victoria Emely Villalobos de Martínez (2:45 p.m.); Dra. Ligia Jeannet López Leiva (3:20 p.m.); Ing. Nery Saúl Guevara (3:20 p.m.); Lic. Miguel Ángel Flores Durel delegó a Licda. Silvia Bernarda Orantes Flores (3:20 p.m.); Lic. Fredy Orlando Hernández Díaz (3:30 p.m.); Lic. José Alfredo Villatoro Reyes (3:35 p.m.) y Ing. Carlos Ernesto Vargas Ramos (3:35 p.m.).

Nota: La Licda. Raquel Sibrián de Cañas, Representante Suplente del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral, está acreditada por la Fiscalía General de la UES, pero aún no ha sido juramentada, sin embargo solicitó permiso para no asistir a esta sesión.

No habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con cincuenta y tres minutos de este mismo día.


Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado
Presidente




Lic. César Alfredo Arias Hernández
Secretario

* * * * *